



International Organization for Migration (IOM)
Organisation internationale pour les migrations (OIM)
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

COMITÉ PERMANENTE DE PROGRAMAS Y FINANZAS

DÉCIMA REUNIÓN

15 y 16 de mayo de 2012

SCPF/83
DIST. LIMITADA

Original: inglés
3 de mayo de 2012

GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA REFORMA PRESUPUESTARIA

PROPUESTA DE REVISIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y MECANISMOS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO PRESUPUESTARIO

PROPUESTA DE REVISIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y MECANISMOS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO PRESUPUESTARIO

I. Antecedentes

1. El Comité Permanente de Programas y Finanzas (CPPF) estableció, en mayo de 2010, un Grupo de Trabajo sobre la Reforma Presupuestaria, abierto a todos los Estados Miembros, con la finalidad de encontrar una solución sostenible a la cuestión de financiación de las estructuras esenciales de la OIM. Como parte del proceso, se previó una revisión de las resoluciones y mecanismos presupuestarios existentes con miras a consolidarlos y eliminar cualquier incoherencia.
2. El Grupo de Trabajo antedicho acordó que la manera más práctica de emprender la revisión de dichas resoluciones y mecanismos consistía en establecer un Grupo de Redacción sobre la Reforma Presupuestaria, integrado por un pequeño número de delegaciones, que llevaría a cabo su labor de manera neutra, ateniéndose a las prácticas de organismos de las Naciones Unidas similares, para luego presentar sus resultados al Grupo de Trabajo sobre la Reforma Presupuestaria con miras a su debida consideración (véase el Informe del Grupo de Trabajo sobre la Reforma Presupuestaria, del 10 de octubre de 2011, documento SCPF/66).
3. El Grupo de Redacción estaba integrado por las siguientes delegaciones: Argelia (anterior presidencia del Consejo), Austria (actual presidencia del Consejo), el Japón, Panamá (reemplazado posteriormente por el Paraguay), los Estados Unidos de América y Zambia. La Administración organizó dichas reuniones en las oficinas de la OIM y prestó apoyo técnico y administrativo.
4. El Grupo de Redacción se reunió en varias oportunidades y efectuó una revisión exhaustiva, de cada resolución presupuestaria existente. En el proceso se identificó: a) la terminología que ya no era de actualidad y referente mayormente al contexto presupuestario de un ejercicio determinado; b) los textos que se repetían en varias resoluciones y que, por consiguiente, deberían racionalizarse y redactarse de manera más concisa; y c) las cuestiones sustanciales que podrían tener repercusiones en los resultados del ejercicio de reforma presupuestaria más amplio.
5. El Grupo de Redacción presentó su informe en la novena reunión del Grupo de Trabajo sobre la Reforma Presupuestaria, celebrada el 7 de marzo de 2012. El informe comprendía un proyecto de resolución que consolidaba las resoluciones y mecanismos presupuestarios existentes en la OIM. El proyecto de resolución incluía considerables cambios en la formulación referentes a componentes clave del presupuesto de la OIM, a saber, la estructura y funciones esenciales, el porcentaje de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos y el Mecanismo de Previsión y Reserva de Ingresos de Apoyo Operacional. Durante el proceso se eliminaron todos los textos duplicados o que ya no eran de actualidad.
6. En la reunión del Grupo de Trabajo, del 7 de marzo último, se destacó que el proyecto de resolución ofrecía una sólida base para mayores deliberaciones. Por consiguiente, el Presidente del Grupo de Trabajo invitó a los Estados Miembros a remitir por escrito a la Administración, a más tardar el 31 de marzo, sus observaciones con relación al texto propuesto, tras lo cual la Administración elaboraría un segundo proyecto de la resolución consolidada, incorporando las

observaciones recibidas. A fin de facilitar el examen se distribuyeron asimismo las traducciones en español y francés de dicho documento.

7. Tras recibir e incorporar una serie de cambios propuestos por las delegaciones, la Administración presentó el segundo borrador de la resolución consolidada en la siguiente reunión del Grupo de Trabajo sobre la Reforma Presupuestaria que tuvo lugar el 18 de abril. Durante esta reunión, se examinó y debatió en mayor detalle la resolución consolidada. Tras acordar ciertos cambios en la formulación, que se incluyen en la descripción de los cambios sustanciales en la sección II más adelante, el Grupo de Trabajo aprobó la resolución consolidada. Se decidió que el documento revisado se sometería a consideración del CPPF en su reunión de mayo de 2012.

8. Además de la propuesta de la resolución consolidada, este documento incluye información sobre los antecedentes extraídos de anteriores informes que se adjuntan como apéndices. El Apéndice I es una versión neutra que consolida las resoluciones y mecanismos existentes que ya fueron objeto de un acuerdo por parte de los Estados Miembros. El Apéndice II es una compilación de todas las resoluciones originales que fueron objeto del ejercicio de revisión y consolidación.

II. Cambios sustanciales

9. El proyecto de resolución incluye una serie de cambios sustanciales que se explican a continuación.

10. Se ha cambiado la denominación del Fondo 1035: De conformidad con lo acordado por los Estados Miembros, se ha cambiado la denominación a Fondo de la OIM para el Desarrollo.

11. Se ha cambiado el término Ingresos discrecionales (ID): A efectos de que refleje adecuadamente las fuentes y asignación de los fondos y dado que éstos están íntegramente consagrados a funciones específicas de apoyo en la Parte de Operaciones del Presupuesto, se ha cambiado el término Ingresos discrecionales por “Ingresos de Apoyo Operacional (IAO)”.

12. Habida cuenta de la incoherencia en la aplicación de las resoluciones del Consejo, por ejemplo, con relación a la utilización de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos para financiar únicamente la estructura esencial, cuando en realidad dichos Ingresos también se utilizan para sufragar gastos de las Oficinas exteriores, se ha ampliado la esfera de asignación de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos a fin de que pueda financiar todas las estructuras de la Organización. Ello es particularmente importante puesto que la resolución vigente estipula que las Oficinas exteriores se han de financiar únicamente a partir de Ingresos varios, cuando en realidad dichos Ingresos no han bastado en los últimos años para financiar esta partida presupuestaria puesto que el 100% se asigna al Fondo de la OIM para el Desarrollo.

13. Se ha revisado la definición de la estructura esencial, de conformidad con la práctica en las Naciones Unidas y en otras organizaciones similares, para: a) utilizar una terminología que se asemeje, en la medida de lo posible, a aquella utilizada en las demás organizaciones internacionales; b) incluir una lista de las funciones institucionales que se han de sufragar en el ámbito de esta definición; y c) indicar cómo se financiarán las funciones gracias a estas dos

fuentes de financiamiento, es decir, la Parte de Administración del Presupuesto y los Ingresos de Apoyo Operacional (IAO).

14. Se ha revisado las disposiciones del Mecanismo de Previsión y Reserva de IAO, con miras a ofrecer a la Administración cierta latitud y flexibilidad en la estimación y utilización de los IAO para financiar las estructuras institucionales sobre la base de las actividades previstas. En la reunión del 7 de marzo del Grupo de Trabajo sobre la Reforma Presupuestaria, se destacó que el antiguo Mecanismo de Reserva y Previsión de Ingresos discrecionales estaba sujeto a una evaluación tras 3 años de implementación, por tanto, se solicitó a la Administración que llevase a cabo dicha evaluación. El documento de evaluación, incluidas las recomendaciones de la Administración, fue presentado en la siguiente reunión del Grupo de Trabajo sobre la Reforma Presupuestaria del día 18 de abril. Sobre la base de esas recomendaciones, se formulan 2 cambios en el proyecto de resolución adjunto, en el apartado VI: a) el promedio de 3 años utilizado para la previsión de los IAO ha de servir de base o punto de partida para establecer el presupuesto y podrá reajustarse al alza o a la baja con un margen del 10 por ciento de variación del promedio; y b) la reserva de IAO se reducirá de 10 millones de dólares EE.UU. a 5 millones de dólares EE.UU.

15. Habida cuenta que el porcentaje de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos que aplica la OIM es inferior al de la mayoría de las organizaciones internacionales y que actualmente no sería oportuno un incremento en las contribuciones prorrateadas, se ha considerado la posibilidad de incrementar el porcentaje de los Ingresos antedichos. En la resolución revisada no se propone cambio alguno en el porcentaje aplicado de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos, dado que esta cuestión requiere mayor examen y deliberación. Ello no obstante, en el Grupo de Trabajo se debatió sobre las ventajas y desventajas de modificar el porcentaje de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos.

16. No se propone cambio alguno en la Resolución referente a la Solución sistémica relativa a la utilización de excedentes registrados en la Parte de Administración del Presupuesto. Ahora bien, se debatieron varios métodos para modificar la resolución, y se decidió que se revisaría nuevamente como parte del proceso de revisión de la resolución consolidada dentro de tres años.

17. No se propone cambio alguno en la resolución relativa a la Utilización de los Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos para financiar los gastos de seguridad del personal.

18. Se ha modificado un párrafo en el preámbulo para aclarar la referencia a las contribuciones voluntarias en la Parte de Operaciones del Presupuesto y evitar cualquier confusión con las contribuciones prorrateadas.

19. Se ha modificado el párrafo I 1) b) en respuesta a la recomendación de que se refinase la definición de estructura esencial para esbozar más claramente las funciones esenciales de las Oficinas exteriores vinculadas con los proyectos.

20. Se ha incorporado el párrafo III 3) en respuesta a una sugerencia para explicar más ampliamente los criterios de la Organización con miras al establecimiento y fijación de los porcentajes de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos específicos.

21. Se ha modificado el párrafo IV 2) en respuesta a una recomendación de que la base para el cálculo para la Línea presupuestaria 2 del Fondo de la OIM para el Desarrollo se simplifique

y sea del 25% del importe que supere los 20 millones de dólares EE.UU., en vez de 20,5 millones de dólares EE.UU. Si bien ello tiene un efecto ínfimo en los importes que se ha de calcular, se ha decidido incluir dicho cambio.

22. Se ha añadido la sección VIII para permitir una revisión periódica de la resolución consolidada. Hubo un acuerdo general en que esta resolución deberá revisarse cada tres años a fin de efectuar los reajustes correspondientes.

III. Conclusión – Propuesta para que los Estados Miembros endosen la resolución consolidada

23. Este documento aspira a propiciar una decisión por parte de los Estados Miembros con relación al proyecto propuesto de “Resolución relativa a los Procesos y Mecanismos Presupuestarios”. Si recibe la anuencia del CPPF seguidamente del Comité Ejecutivo en su Centésima novena Reunión en julio próximo, entonces servirá de base para la elaboración del Programa y Presupuesto para 2013, que se someterá a consideración de los Estados Miembros a finales del año.

24. Cabe destacar que a raíz de la revisión y consolidación de las resoluciones y mecanismos presupuestarios, será necesario actualizar las secciones correspondientes en el Reglamento Financiero.

Resolución N° -----

Resolución relativa a los Procesos y Mecanismos Presupuestarios

El Consejo,

Reconociendo el Reglamento Financiero de la Organización Internacional para las Migraciones, aprobado por el Consejo en su Primera Reunión, de conformidad con la Resolución N° 84, del 2 de diciembre de 1954, y cuya más reciente enmienda por el Consejo data de la Nonagésima sexta Reunión, en virtud de la Resolución N° 1177, del 5 de diciembre de 2008;

Recordando:

- a) La *Resolución N° 949 (LXXII)* del Consejo, de fecha 20 de noviembre de 1996, relativa a la atribución de los puestos de personal entre la Parte de Administración y la Parte de Operaciones del Presupuesto;
- b) Las *Resoluciones N° 1076 (LXXXIV)* del Consejo, de fecha 4 de diciembre de 2002 y *N° 1129 (XC)* del Consejo, de fecha 2 de diciembre de 2005, relativas a la cuestión de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos;
- c) La *Resolución N° 1110 (LXXXVIII)* del Consejo, de fecha 3 de diciembre de 2004, relativa a la utilización de los Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos para sufragar puestos de personal y apoyar gastos de carácter administrativo;
- d) La *Resolución N° 1111 (LXXXVIII)* del Consejo, de fecha 3 de diciembre de 2004; relativa a la utilización de los Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos para financiar los gastos de seguridad del personal;
- e) La *Resolución N° 1035 (LXXX)* del Consejo, de fecha 29 de noviembre de 2000, relativa a la asignación de Ingresos discrecionales para el desarrollo de proyectos del ámbito de la migración en favor de los Estados Miembros en desarrollo y los Estados Miembros en transición;
- f) La *Resolución N° 1150 (XCIII)* de fecha 7 de junio de 2007, relativa a la asignación de Ingresos discrecionales en apoyo de proyectos en los Estados Miembros en desarrollo;
- g) La *Resolución N° 1077 (LXXXIV)* del Consejo, de fecha 4 de diciembre de 2002, referente a la adopción de una solución sistémica relativa a la utilización de los excedentes registrados en la Parte de Administración del Presupuesto;
- h) La *Resolución N° 1230 (C)* de fecha 5 de diciembre de 2011, relativa a la incorporación de las contribuciones prorrateadas de nuevos Estados Miembros a la Parte de Administración del Presupuesto; y

i) El *Informe del Comité Ejecutivo al Consejo (documento MC/2279)* de fecha 16 de julio de 2009, relativo al endoso por el Comité Ejecutivo del Mecanismo de Previsión y Reserva de Ingresos discrecionales (documento MC/EX/698);

Reconociendo que el considerable crecimiento registrado en la Organización en los últimos 15 años constituye un reto para que ésta sufrague adecuadamente los gastos necesarios;

Consciente de la necesidad de encontrar una solución sostenible para financiar los gastos necesarios de la Organización a mediano y largo plazo;

Reconociendo asimismo la necesidad de tener debidamente en cuenta la reestructuración administrativa a que dio lugar el crecimiento de la Organización;

Habiendo debatido la reforma presupuestaria de la Organización en el marco del Grupo de Trabajo sobre la Reforma Presupuestaria, establecido durante la Sexta Reunión del Comité Permanente de Programas y Finanzas (CPPF), celebrada los días 10 y 11 de mayo de 2010;

Recordando la Resolución del Consejo N° 1076, de diciembre de 2002, en virtud de la cual se decidió que la participación de la OIM en el mecanismo de seguridad del Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas (UNDSS) se sufragaría mediante Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos;

Reafirmando el principio de participación universal en el financiamiento de los programas de operaciones y exhortando a los Estados Miembros y otros Estados interesados a que aporten contribuciones voluntarias para que el Director General pueda llevar a cabo íntegramente todos los programas de operaciones;

Consciente asimismo de la conveniencia de mantener una solución sistémica relativa a la utilización de los excedentes registrados en la Parte de Administración del Presupuesto;

Reconociendo además, en aras de la claridad y transparencia, la necesidad de consolidar las disposiciones presupuestarias conexas en las resoluciones y decisiones mencionadas *supra*;

Consciente además de la separación que hay entre las Partes de Administración y de Operaciones del Presupuesto;

Resuelve lo siguiente:

1. La presente resolución anula y reemplaza las disposiciones pertinentes consignadas en las resoluciones o en partes de las mismas y en las decisiones del Consejo antes esbozadas relativas a los reglamentos y mecanismos presupuestarios.

I. ESTRUCTURA ESENCIAL

1. La estructura esencial de la OIM se define como la estructura mínima necesaria para que la Organización preste sus servicios. La estructura esencial comprende las funciones necesarias para ejercer las responsabilidades básicas de gestión, que incluyen la formulación de políticas, el control financiero y presupuestario, la planificación y desarrollo de actividades, así como el enlace con gobiernos y asociados multilaterales.

a) En la Sede, ello comprende los gastos de todo el personal que desempeña funciones de asesoría o que planifica, organiza, supervisa y controla la actividad global de la Organización en los contextos regionales y funcionales, y cuya labor no está vinculada a la implementación de un programa o proyecto único determinado. Ello incluye, entre otros, las Oficinas del Director General y Director General Adjunto; la Oficina del Jefe de Gabinete; la Oficina del Asesor Jurídico; los Asesores Regionales Principales; la gestión de los recursos humanos y financieros, incluida la preparación y supervisión del presupuesto; los directores de los departamentos de la Sede; la infraestructura de tecnología de información y su mantenimiento; las relaciones públicas y comunicaciones; las relaciones con los donantes; la Secretaría de Reuniones y el Servicio de Traducción; la Oficina del Inspector General, que abarca la intervención de cuentas, la evaluación rápida, el monitoreo y evaluación de proyectos; la seguridad del personal; el enlace con otras organizaciones internacionales; la planificación normativa y estratégica; la investigación y publicaciones sobre la migración; y el derecho internacional sobre migración.

b) En el terreno, ello comprende los gastos de las Oficinas Regionales, los Centros Administrativos y las Oficinas Especiales de Enlace, las Oficinas en Países con funciones de coordinación y las Oficinas en Países con funciones de movilización de recursos cuando las actividades de todas estas Oficinas sean de carácter regional o abarquen íntegramente la Organización, no estén directamente relacionadas con la implementación de un programa o proyecto determinado único e impliquen: funciones de enlace significativas; la gestión de relaciones con otros órganos multilaterales; la planificación, organización o implementación de las actividades de la Organización a escala mundial, regional o subregional o de carácter funcional; la supervisión y apoyo de operaciones de la Organización en lo referente al desarrollo, el endoso e implementación de proyectos; los servicios de adquisiciones; el control de los gastos de proyectos; el recibo y desembolso de fondos; la negociación de acuerdos; la contratación y prestación de servicios en el ámbito de recursos humanos; la presentación de informes financieros; el apoyo a las intervenciones de cuentas externas e internas; y el suministro de apoyo administrativo global.

II. FINANCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA ESENCIAL

A. Parte de Administración del Presupuesto

1. La Parte de Administración del Presupuesto, que se financia mediante las contribuciones prorrateadas que abonan los Estados Miembros, ha de servir para cubrir los gastos administrativos que no aumenten con el volumen de actividades de la Organización y que no puedan atribuirse a actividades determinadas.

B. Parte de Operaciones del Presupuesto

2. Los gastos de la estructura esencial que no se sufraguen en el marco del párrafo anterior, deberán sufragarse mediante los Ingresos de Apoyo Operacional obtenidos en la Parte de Operaciones del Presupuesto.

3. La atribución de puestos estará sujeta a la revisión periódica del Director General y de los órganos rectores, a la luz de las circunstancias y actividades cambiantes, por tanto, la

Administración deberá informar a los órganos rectores de dichas circunstancias y de toda necesidad consiguiente de efectuar modificaciones en la atribución de puestos.

4. La atribución de puestos a la Parte de Administración del Presupuesto y a Ingresos de Apoyo Operacional requerirá la aprobación previa de los órganos rectores, cuando se tomen decisiones acerca de la Parte de Administración del Presupuesto o las revisiones de la misma;

III. INGRESOS DE APOYO OPERACIONAL

1. El porcentaje de base de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos ha de ser del 5 por ciento del total de los gastos para todas las actividades de proyectos;

2. El porcentaje de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos del 12 por ciento sobre gastos de personal y oficina se aplicará a los programas de reasentamiento y retorno donde los gastos de transporte internacional conforman la mayor parte de los gastos totales de la actividad;

3. Será posible aplicar un porcentaje de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos inferior cuando se trate de fondos bilaterales provenientes de Estados en desarrollo que solicitan asistencia técnica a la OIM con miras a la implementación de proyectos de desarrollo nacional y con fondos que transitan por la OIM y donde la participación de la OIM se limita simplemente a transferir dichos fondos a otra entidad;

4. En principio, la Parte de Operaciones del Presupuesto, incluidos los Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos, sufragará cualquier gasto de la Organización;

5. El Director General dispondrá de un mecanismo para controlar de manera transparente los ingresos provenientes del 1 por ciento del total del 5 por ciento aplicado a los programas referidos en el párrafo III.1 *supra*, y del 2,5 por ciento del porcentaje del 12 por ciento de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos en los programas a los que se hace referencia en el párrafo III.2 *supra*, e igualmente, la porción prorrateada de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos en el párrafo III.3 *supra* a efectos de sufragar los gastos de participación de la OIM en el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas (UNDSS) y, dentro de los límites de los recursos disponibles, para cumplir con los requisitos de las normas mínimas de seguridad operativa (MOSS), evacuaciones y otros gastos de seguridad del personal;

6. La utilización de los Ingresos de Apoyo Operacional figurará en el Programa y Presupuesto de la Organización y en sus consiguientes revisiones y se acompañará de la información y notas explicativas que solicite específicamente el Consejo para su decisión; asimismo, en el marco del Informe Financiero anual se informará sobre los gastos relativos a la utilización de dichos Ingresos;

7. Se solicita al Director General que examine periódicamente la pertinencia de los ingresos y de los gastos generales a cargo de proyectos y que informe a los Estados Miembros de cualquier cambio que fuese necesario.

IV. FONDO DE LA OIM PARA EL DESARROLLO (Fomento de capacidades en gestión de la migración)

1. Se pide al Director General que asigne 1.400.000 dólares EE.UU. de Ingresos de Apoyo Operacional para el desarrollo de proyectos de migración en favor de Estados Miembros en desarrollo y Estados Miembros con economías en transición, sobre la base de una distribución regional equitativa, sin perjuicio de los fondos que ya se adjudican para esos fines, en lo que se denomina la Línea presupuestaria 1;
2. Asimismo, se asignará a lo que se denomina la Línea presupuestaria 2 del Fondo de la OIM para el Desarrollo el 25 por ciento de los Ingresos de Apoyo Operacional (excluyendo la seguridad) que sobrepasen el importe de 20 millones de dólares EE.UU.
3. El importe total disponible para el Fondo de la OIM para el Desarrollo (excluyendo las contribuciones voluntarias directas) no podrá ser superior al total de los Ingresos varios (contribuciones sin destino fijo e intereses devengados).
4. Los Estados Miembros deberán considerar la posibilidad de efectuar contribuciones voluntarias directas al Fondo de la OIM para el Desarrollo, así como de mayores iniciativas de recaudación de fondos.
5. Se aplicarán los siguientes criterios al Fondo de la OIM para el Desarrollo:
 - a) El acceso al financiamiento en el marco de la Línea presupuestaria 2 estará vinculado a las contribuciones pendientes de pago y, por ello, los Estados Miembros que estén sujetos a las disposiciones del Artículo 4 de la Constitución no tendrán derecho a beneficiar de dicho financiamiento.
 - b) En el marco de la Línea presupuestaria 2, el límite máximo para el financiamiento de proyectos nacionales se fijará en 200.000 dólares EE.UU.
 - c) En el marco de la Línea presupuestaria 2, el límite máximo para el financiamiento de proyectos regionales se fijará en 300.000 dólares EE.UU.
 - d) En el marco de la Línea presupuestaria 2, será aceptable un proyecto de seguimiento a un proyecto financiado anteriormente por la Línea presupuestaria 1.
 - e) Se establecerá mecanismos de seguimiento y de contabilidad distintos para cada línea presupuestaria.

V. SOLUCIÓN SISTÉMICA RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DE LOS EXCEDENTES REGISTRADOS EN LA PARTE DE ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO

1. Se dispondrá de cualquier excedente registrado en la Parte de Administración del Presupuesto como sigue:
 - a) Cuando el excedente de cualquier ejercicio presupuestario fuese superior al uno por ciento de la Parte de Administración del Presupuesto aprobada para ese año, el

importe que supere el uno por ciento deberá ser reembolsado a los Estados Miembros mediante una reducción proporcional de las contribuciones prorrateadas pagadas por los Estados Miembros y se acreditará en el segundo año siguiente en que se registró dicho excedente, mientras que el importe equivalente al uno por ciento se dispondrá conforme a lo estipulado en el inciso b) *infra*;

b) Cuando el excedente de cualquier ejercicio presupuestario fuese equivalente o inferior al uno por ciento de la Parte de Administración del Presupuesto aprobada para ese año, deberá asignarse como suplemento a la Parte de Administración del Presupuesto para el segundo año siguiente al que se registró dicho excedente, utilizando el mismo para sufragar únicamente las partidas de gastos no recurrentes que normalmente se imputarían a la Parte de Administración del Presupuesto e incluirse como una partida presupuestaria definida en las propuestas presupuestarias anuales que se someten a consideración del Consejo;

c) Cuando un país fuese Estado Miembro durante el ejercicio presupuestario en que se registró un excedente pero dejó de serlo en el año en que hubiera beneficiado de una reducción proporcional de su contribución prorrateada, conforme a lo dispuesto en el inciso a) *supra*, podrá recibir un reembolso por el importe equivalente a la reducción proporcional de su contribución prorrateada, siempre y cuando no tuviera contribución prorrateada alguna pendiente de pago en el momento en que dejó de ser Estado Miembro;

d) El Comité Permanente de Programas y Finanzas examinará las medidas enunciadas en los incisos a) y b) *supra* cuando se haya aplicado una o ambas medidas a tres excedentes y recomendará en la reunión del Consejo siguiente al tercer excedente registrado las mejoras que considere necesarias, incluidas enmiendas al Reglamento Financiero;

e) Se recomienda a cualquier Estado Miembro que beneficie de una reducción de su contribución prorrateada, resultante de la aplicación de lo estipulado en el inciso c) *supra*, que considere seriamente la posibilidad de efectuar contribuciones voluntarias al Fondo de la OIM para el Desarrollo por un importe equivalente, teniendo entendido que cualquier contribución voluntaria de esta índole constituirá un incremento de los importes que ya fueron aprobados para el Fondo en el ejercicio de que se trate.

VI. MECANISMO DE PREVISIÓN Y RESERVA DE INGRESOS DE APOYO OPERACIONAL

1. La cuantía de Ingresos de Apoyo Operacional prevista en el presupuesto se establecerá utilizando como base o punto de partida los resultados de los tres años anteriores, extraídos de los informes financieros y documentos presupuestarios de la Organización. El nivel presupuestario se mantendrá dentro de un margen de variación al alza o a la baja del 10 por ciento del promedio de los tres últimos años.

2. Si los Ingresos de Apoyo Operacional reales obtenidos al final del ejercicio presupuestario fuesen superiores a la previsión establecida, el excedente se asignará como sigue:

- a) Los Ingresos de Apoyo Operacional adicionales se asignarán a la Línea presupuestaria 2 del Fondo de la OIM para el Desarrollo, a la seguridad del personal y a gastos imprevistos¹; y
- b) Cualquier saldo restante tras lo antedicho será transferido a la reserva de Ingresos de Apoyo Operacional.
3. Las siguientes aclaraciones tienen por finalidad facilitar el manejo del Mecanismo de reserva:
- a) La implementación del Mecanismo de Previsión y Reserva de Ingresos de Apoyo Operacional se efectuará de conformidad con el Reglamento Financiero de la OIM y la presente resolución.
- b) El financiamiento del Mecanismo de Seguridad del Personal y del Fondo de la OIM para el Desarrollo seguirá efectuándose de conformidad con los párrafos III.5 y IV.2 *supra*, sin que ello afecte negativamente el financiamiento de estos dos rubros.
- c) Cualquier excedente de Ingresos de Apoyo Operacional restante después de lo antedicho será acreditado a la reserva: i) tras aplicar las normas antes mencionadas del Fondo de la OIM para el Desarrollo y del Mecanismo de Seguridad del Personal, así como ii) tras cubrir cualquier descubierto imprevisto registrado durante el ejercicio.
- d) Cuando quiera que fuese necesario, los importes disponibles en la reserva se asignarán para colmar la brecha entre el importe previsto de Ingresos de Apoyo Operacional, que se obtiene promediando los últimos tres años, y los Ingresos de Apoyo Operacional reales, si estos fueren inferiores al importe previsto.
- e) En caso de que la gestión financiera global de la OIM se viera dificultada a raíz de la implementación del Mecanismo de Previsión y Reserva de Ingresos de Apoyo Operacional, la Administración deberá señalarlo a la atención de los Estados Miembros.
- f) Consciente de que es posible que haya años en que los Ingresos de Apoyo Operacional de un ejercicio determinado y los fondos consignados en la reserva no basten para sufragar las previsiones de Ingresos de Apoyo Operacional, establecidas al promediar los últimos tres años, la Administración señalará a la atención de los Estados Miembros cualquier descubierto eventual, con miras a encontrar soluciones para equilibrar el presupuesto.
- g) La cuantía de la reserva de Ingresos de Apoyo Operacional ascenderá a un máximo de 5 millones de dólares EE.UU. La Administración presentará propuestas a los Estados Miembros en cuanto a la utilización de la reserva cuando esta sobrepase los 5 millones de dólares EE.UU.
- h) En principio, el Comité Permanente de Programas y Finanzas (CPPF) revisará el funcionamiento del Mecanismo de Previsión y Reserva de Ingresos de Apoyo Operacional cada tres años, a fin de efectuar los ajustes que fuesen necesarios.

¹ Los descubiertos imprevistos comprenden: a) déficit y fraudes en proyectos que estén fuera del control de la Administración; b) fondos para colmar gastos de personal y oficina; y c) gastos de capital imprevistos, excepcionales y no recurrentes, así como otras partidas diarias que quepa financiar.

- i) En el contexto de la intervención de cuentas de los estados financieros de la Organización, los Interventores Exteriores de Cuentas verificarán e informarán, al igual que con las demás reservas y cuentas de la Organización, sobre la reserva de Ingresos de Apoyo Operacional.

VII. INCORPORACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES PRORRATEADAS DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS A LA PARTE DE ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO

1. Las contribuciones prorrateadas de los nuevos Estados Miembros que adhieran a la OIM en el transcurso de 2012 o en cualquier año ulterior, constituirán un incremento en el nivel de la Parte de Administración del Presupuesto, así como en los gastos consignados aprobados para el ejercicio correspondiente.
2. El Director General estará autorizado a contraer obligaciones en función del incremento en la consignación.
3. Las contribuciones prorrateadas de los Estados Miembros que adhirieron a la Organización antes de un nuevo Estado Miembro referido en el párrafo 1 *supra*, se mantendrán tal cual para el presupuesto de ese ejercicio y para los presupuestos de todos los años siguientes, salvo:
 - a) Pequeñas diferencias de redondeo debido a la naturaleza del cálculo de la escala de cuotas, que sólo contiene cuatro decimales;
 - b) Cuando se vean afectadas por cambios en la escala de cuotas de las Naciones Unidas u otros incrementos en la Parte de Administración del Presupuesto, aprobados por el Consejo.
4. Cualquier excedente en la Parte de Administración del Presupuesto seguirá ateniéndose a lo dispuesto en el párrafo V.1 *supra*.

VIII. REVISIÓN PERIÓDICA DE ESTA RESOLUCIÓN

1. Cada tres años se procederá a una revisión periódica de la presente resolución, con el fin de efectuar los reajustes correspondientes.

Apéndice I

**Organización Internacional para las Migraciones
Resoluciones presupuestarias – Versión neutra**

A continuación se presentan los párrafos dispositivos basados en las resoluciones presupuestarias existentes, identificadas por el Grupo de Redacción sobre la Reforma Presupuestaria, de conformidad con su labor y mandato.

I. PÁRRAFOS DISPOSITIVOS BASADOS EN LAS RESOLUCIONES EXISTENTES RELATIVAS A LA PARTE DE ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO

Resolución N° 949 (LXXII) Aprobada por el Consejo en su 410^a sesión el 20 de noviembre de 1996

1. La atribución de puestos entre las Partes de Administración y de Operaciones del Presupuesto se efectuará de la siguiente manera:

a) A la Parte de Administración del Presupuesto:

i) en la Sede:

- los gastos de todo el personal que desempeña funciones de asesoría y/o planificación, organización, supervisión y control de la actividad general de la Organización, en un contexto regional o funcional, y cuyo trabajo no esté ligado a la puesta en práctica de un programa o proyecto único determinado;

ii) en el exterior:

- los gastos relativos al Jefe de Misión y a un empleado en su gabinete en una oficina principal situada en un Estado Miembro y cuyas actividades son de carácter multifacético; comportan un volumen presupuestario importante; implican considerables tareas de enlace, inclusive con respecto a otros organismos multilaterales, en particular aquéllos de carácter regional o subregional; y/o son de carácter regional;

- los gastos de personal que presta servicio en una oficina situada en un Estado Miembro y que desempeña funciones de planificación, organización, ejecución y control de las actividades de la Organización a nivel regional o subregional, o en un contexto funcional, y cuyo trabajo no está relacionado directamente con la gestión o la ejecución de programas o proyectos determinados;

b) A la Parte de Operaciones del Presupuesto:

i) en la Sede, los gastos de todo el personal salvo aquéllos mencionados en el apartado a), inciso i) *supra*;

ii) en el exterior, los gastos de todo el personal salvo aquéllos mencionados en el apartado a), inciso ii) *supra*;

2. La atribución de puestos se mantendrá bajo revisión periódica del Director General y de los órganos rectores a la luz de las circunstancias y actividades cambiantes y que, con este fin, la

Administración deberá informar a los órganos rectores de esas circunstancias y de toda necesidad consiguiente de modificar la atribución de puestos;

3. La atribución de puestos a la Parte de Administración del Presupuesto estará sujeta a la aprobación previa de los órganos rectores al decidir éstos acerca de la Parte de Administración del Presupuesto o de las revisiones de la misma;

II. PÁRRAFOS DISPOSITIVOS BASADOS EN LAS RESOLUCIONES EXISTENTES RELATIVAS A LOS INGRESOS POR GASTOS GEENRALES A CARGO DE PROYECTOS

Resolución N° 1129 (XC) Aprobada por el Consejo en su 471^a sesión el 2 de diciembre de 2005,
Resolución N° 1110 (LXXXVIII) Aprobada por el Consejo en su 463^a sesión el 3 de diciembre de 2004,

Resolución N° 1111 (LXXXVIII) Aprobada por el Consejo en su 463^a sesión el 3 de diciembre de 2004

1. El porcentaje de base de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos será del 5 por ciento sobre gastos totales para todas las actividades de proyectos;

2. El porcentaje del 12 por ciento de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos se aplicará a gastos de personal y oficina para programas de reasentamiento y retorno donde los gastos de transporte internacional conformen la mayor parte de los gastos totales de la actividad;

3. El Director General mantendrá un mecanismo que permita controlar de manera transparente los ingresos provenientes del 1 por ciento del total del 5 por ciento sobre los programas a los que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, y del 2,5 por ciento del 12 por ciento de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos en el caso de los programas a los que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, para el pago de los gastos de participación de la OIM en el Departamento de las Naciones Unidas de Seguridad y Vigilancia (UNDSS) y, dentro de los límites de los recursos disponibles, para los costos relativos a la aplicación de las Normas Mínimas de Seguridad Operativa (MOSS), de evacuaciones y de otros gastos de seguridad del personal;

4. La utilización de los Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos se incluirá en el Programa y Presupuesto de la Organización o en las consiguientes revisiones al mismo acompañándose de la información y estados explicativos que solicite específicamente el Consejo; asimismo, se informará con relación a los gastos relativos a la utilización de esos ingresos en el Informe financiero anual;

5. Solicitar al Director General que examine periódicamente la conveniencia del mecanismo de ingresos y gastos generales a cargo de proyectos y que informe a los Estados Miembros de cualquier cambio que se considere necesario.

6. En la Sede y en las Oficinas exteriores, los importes resultantes de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos en la Parte de Operaciones del Presupuesto servirán para sufragar los gastos de carácter administrativo (gastos de personal y apoyo) de diversos proyectos y actividades, siempre y cuando esos gastos se limiten a las necesidades variables de la Organización.

7. La utilización de los Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos como porción de la Parte de Operaciones del Presupuesto, según lo establecido en el párrafo 6 *supra*, requerirá la aprobación de los órganos rectores cuando se tomen decisiones relativas al Programa y Presupuesto de la Organización o a sus revisiones. Asimismo, las propuestas para la utilización de los Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos, conforme a lo establecido en el párrafo 6 *supra*, deberá acompañarse de cuanta información y notas aclaratorias solicite expresamente el Consejo;

III. PÁRRAFOS DISPOSITIVOS BASADOS EN LAS RESOLUCIONES EXISTENTES RELATIVAS AL FONDO 1035

Resolución N° 1035 (LXXX) Aprobada por el Consejo en su 432ª sesión el 29 de noviembre de 2000,

Resolución N° 1150 (XCIII) Aprobada por el Consejo en su 481ª sesión el 7 de junio de 2007

1. Pedir al Director General que asigne un millón cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de Ingresos Discrecionales al desarrollo de proyectos de migración en favor de Estados Miembros en desarrollo y Estados Miembros con economías en transición, sobre una base de distribución regional equitativa, sin perjuicio de los fondos que ya se adjudican para esos fines;

2. Asignar al Fondo 1035 ampliado, a partir de 2008, el 25 por ciento de los Ingresos discrecionales (excluyendo la seguridad) adicionales a los Ingresos discrecionales previstos en el Programa y Presupuesto para 2007, que ascendían a 20,5 millones de dólares EE.UU.

3. El importe total disponible para el Fondo 1035 ampliado (excluyendo las contribuciones voluntarias directas) no podrá ser superior al total de los Ingresos varios (contribuciones sin destino fijo e intereses devengados).

4. Con relación a la utilización de los Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos, deberán aplicarse íntegramente las disposiciones de la Resolución N° 1110 (LXXXVIII) del 3 de diciembre de 2004, relativa a la “Utilización de los Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos para sufragar puestos de personal y apoyar gastos de carácter administrativo”.

5. Los Estados Miembros deberán considerar la posibilidad de efectuar contribuciones voluntarias directas al Fondo 1035 y mayores iniciativas de recaudación de fondos.

6. El Fondo 1035 contará con dos Líneas presupuestarias separadas: i) la Línea presupuestaria 1, que es la original, por la suma de 1,4 millones de dólares EE.UU.; y ii) la Línea presupuestaria 2, que es nueva y se establecerá en el marco del Fondo 1035, de conformidad con los siguientes criterios:

- 1) El acceso al financiamiento en el marco de la Línea 2 estará vinculado a las contribuciones pendientes de pago y, por ello, los Estados Miembros que estén sujetos al Artículo 4 de la Constitución no tendrán derecho a beneficiar de dicho financiamiento.
- 2) En el marco de la Línea 2, el límite máximo para el financiamiento de proyectos nacionales se fijará en 200.000 dólares EE.UU.
- 3) En el marco de la Línea 2, el límite máximo para el financiamiento de proyectos regionales se fijará en 300.000 dólares EE.UU.

- 4) En el marco de la Línea 2, será aceptable un proyecto de seguimiento a un proyecto financiado anteriormente en la Línea 1 del Fondo 1035.
- 5) Cabe establecer mecanismos de seguimiento y contabilidad distintos para cada Línea presupuestaria.

IV. PÁRRAFOS DISPOSITIVOS BASADOS EN LAS RESOLUCIONES EXISTENTES REFERENTES A LA SOLUCIÓN SISTÉMICA RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DE LOS EXCEDENTES REGISTRADOS EN LA PARTE DE ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO

Resolución N° 1077 (LXXXIV) Aprobada por el Consejo en su 446^a sesión el 4 de diciembre de 2002

1. Se dispondrá de cualquier excedente registrado en la Parte de Administración del Presupuesto como sigue:

- 1) Cuando el excedente de cualquier ejercicio presupuestario fuese superior al uno por ciento de la Parte de Administración del Presupuesto aprobada para ese año, el importe por encima del uno por ciento deberá ser reembolsado a los Estados Miembros mediante una reducción proporcional de las contribuciones prorrateadas pagadas por los Estados Miembros y acreditada en el segundo año siguiente al que se registró dicho excedente, mientras que del importe equivalente al uno por ciento se dispondrá conforme a lo estipulado en el párrafo 2 *infra*;
- 2) Cuando el excedente de cualquier ejercicio presupuestario fuese equivalente o inferior al uno por ciento de la Parte de Administración del Presupuesto aprobada para ese año, deberá asignarse como suplemento a la Parte de Administración del Presupuesto para el segundo año siguiente al que se registró dicho excedente, utilizando el mismo para sufragar únicamente partidas de gastos no recurrentes que normalmente se imputarían a la Parte de Administración del Presupuesto e incluirse, como una partida presupuestaria definida, en las propuestas presupuestarias anuales que se someten a consideración del Consejo;
- 3) Cuando un país fuese Estado Miembro durante el ejercicio presupuestario en que se registró un excedente, pero dejó de serlo en el año en que hubiera beneficiado de una reducción proporcional de su contribución prorrateada conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, podrá percibir un reembolso por un importe equivalente a la reducción proporcional de su contribución prorrateada, siempre y cuando no tuviera ninguna contribución prorrateada pendiente de pago en el momento en que deje de ser Estado Miembro;
- 4) El Comité Permanente de Programas y Finanzas examinará el funcionamiento de las medidas esbozadas en los párrafos 1 y 2 *supra* cuando se haya aplicado una o ambas medidas a tres excedentes y recomendará, en la reunión del Consejo siguiente al tercer excedente registrado, las mejoras que considere necesarias, incluidas enmiendas al Reglamento Financiero;
- 5) Se recomienda a cualquier Estado Miembro que beneficie de una reducción de su contribución prorrateada, resultante de la aplicación de lo estipulado en el párrafo 3 *supra*, que considere seriamente la opción de efectuar una contribución voluntaria por un importe equivalente al Fondo 1035 teniendo entendido que cualquier contribución voluntaria de esta índole constituirá un incremento en los importes que ya fueron aprobados para el Fondo en el ejercicio de que se trate.

V. PÁRRAFOS DISPOSITIVOS BASADOS EN LAS RESOLUCIONES EXISTENTES RELATIVAS AL MECANISMO DE PREVISIÓN Y RESERVA DE INGRESOS DISCRECIONALES

Informe del Comité Ejecutivo al Consejo (documento MC/2279) de fecha 16 de julio de 2009, relativo al endoso del Comité Ejecutivo del Mecanismo de previsión y reserva de Ingresos discrecionales (documento MC/EX/698)

1. El presupuesto del nivel de Ingresos discrecionales se establecerá utilizando el promedio de los tres últimos años. El presupuesto de Ingresos discrecionales para el año N se establecerá en función de los Ingresos discrecionales reales conforme a lo establecido en los Informes Financieros de los tres años precedentes.

2. Si los Ingresos discrecionales reales obtenidos al final del ejercicio presupuestario fuesen superiores a la previsión, la diferencia se asignará como sigue:

- 1) De conformidad con las resoluciones del Consejo, una parte de los ID adicionales se asignará a la Línea presupuestaria 2 del Fondo 1035, a la seguridad del personal, y a descubiertos imprevistos¹.
- 2) Cualquier saldo restante tras lo antedicho será transferido a la reserva de Ingresos discrecionales.

3. Las aclaraciones que se hacen a continuación tiene por finalidad funcionalizar la implementación del Mecanismo de reserva:

- 1) La implementación del Mecanismo de Previsión y Reserva de Ingresos discrecionales se efectuará de conformidad con el Reglamento Financiero de la OIM y demás resoluciones pertinentes del Consejo.
- 2) El financiamiento del Fondo 1035 y del Mecanismo de Seguridad del Personal seguirá siendo acorde con las resoluciones pertinentes del Consejo y no habrá ninguna repercusión negativa en el financiamiento de esos dos rubros.
- 3) Se acreditará a la Reserva de Ingresos discrecionales cualquier excedente disponible de Ingresos discrecionales después de: 1) aplicar las disposiciones consignadas en las resoluciones del Consejo con relación al Fondo 1035 y al Mecanismo de Seguridad del Personal; y 2) sufragar cualquier descubierto no presupuestado o imprevisto² que se dé durante el ejercicio.
- 4) Cuando quiera que fuese necesario, los importes disponibles en la Reserva de Ingresos discrecionales se asignarán para colmar la brecha entre el importe previsto de Ingresos discrecionales, basado en un promedio de los últimos tres años, y los Ingresos discrecionales reales, si estos últimos fuesen inferiores al importe previsto.
- 5) En caso de que la gestión financiera global de la Organización se viera dificultada a raíz de la implementación del Mecanismo de Previsión y Reserva de Ingresos discrecionales, la Administración lo señalará a la atención de los Estados Miembros.
- 6) Conscientes de que es posible que haya años en que los Ingresos discrecionales reales de un ejercicio determinado y los fondos consignados en la Reserva no basten para sufragar las previsiones de Ingresos discrecionales, establecidas sobre la base de un promedio de los tres últimos años, la Administración señalará a la atención de los Estados Miembros cualquier descubierto eventual, con miras a encontrar soluciones para equilibrar el presupuesto.

- 7) El nivel de la Reserva de Ingresos discrecionales se mantendrá a un máximo de 10 millones de dólares EE.UU. La Administración hará propuestas a los Estados Miembros en cuanto a la utilización de los Ingresos discrecionales de dicha Reserva cuando ésta supere los 10 millones de dólares EE.UU.
- 8) En principio, el Comité Permanente de Programas y Finanzas (CPPF) revisará el funcionamiento del Mecanismo de Previsión y Reserva de Ingresos discrecionales cada tres años, a fin de efectuar los reajustes que fuesen necesarios.
- 9) Al igual que con las demás reservas y cuentas de la Organización, en el contexto de la Intervención de Cuentas de los Estados Financieros de la Organización, los Interventores Exteriores de Cuentas se encargarán de la intervención y rendición de cuentas relativas a la Reserva de Ingresos discrecionales.

Notas 1 y 2 – Los descubiertos imprevistos comprenden: a) déficit y fraudes en proyectos que estén fuera del control de la Administración; b) fondos para colmar gastos de personal y oficina; c) gastos de capital imprevistos, excepcionales y no recurrentes, y otras partidas varias que cabe financiar.

VI. PÁRRAFOS DISPOSITIVOS BASADOS EN LAS RESOLUCIONES EXISTENTES RELATIVAS A LA INCORPORACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES PRORRATEADAS DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS A LA PARTE DE ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO

Resolución N° 1230 (C) de fecha 5 de diciembre de 2011

1. Las contribuciones prorrateadas de los nuevos Estados Miembros que adhieran a la OIM en el transcurso de 2012 o cualquier año ulterior, deberán constituir un incremento en el nivel de la Parte de Administración del Presupuesto, así como en los gastos consignados aprobados para el ejercicio correspondiente;
2. El Director General estará autorizado a contraer obligaciones en función del incremento en la consignación;
3. Las contribuciones prorrateadas de los Estados Miembros que adhirieron a la Organización antes de un nuevo Estado Miembro referido en el párrafo dispositivo 1 *supra*, se mantendrá tal cual para el presupuesto de ese ejercicio y para los presupuestos de todos los ejercicios siguientes, salvo:
 - a) Pequeñas diferencias de redondeo debidas a la naturaleza del cálculo de la escala de cuotas, que sólo contiene cuatro decimales;
 - b) Cuando se vean afectadas por cambios en la escala de cuotas de las Naciones Unidas u otros incrementos en la Parte de Administración del Presupuesto, aprobados por el Consejo;
4. Cualquier excedente en la Parte de Administración del Presupuesto seguirá ateniéndose a lo dispuesto en la Resolución del Consejo N° 1077 (LXXXIV), del 4 de diciembre de 2002.

Apéndice II

LISTA DE RESOLUCIONES Y MECANISMOS DEL CONSEJO

<p>ATRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS DE PERSONAL ENTRE LA PARTE DE ADMINISTRACIÓN Y LA PARTE DE OPERACIONES DEL PRESUPUESTO</p>	<p>RESOLUCIÓN N° 949 (LXXII) (aprobada por el Consejo en su 410ª sesión el 20 de noviembre de 1996)</p>
<p>PROGRAMA Y PRESUPUESTO PARA 2003 <i>(tasas de aumento de los gastos generales del 9,5 al 12% para sufragar los requisitos de participación en el mecanismo de UNSECOORD relativo a la seguridad del personal)</i></p>	<p>RESOLUCIÓN N° 1076 (LXXXIV) (aprobada por el Consejo en su 446ª sesión el 4 de diciembre de 2002)</p>
<p>UTILIZACIÓN DE LOS INGRESOS POR GASTOS GENERALES A CARGO DE PROYECTOS PARA SUFRAGAR PUESTOS DE PERSONAL Y APOYAR GASTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO</p>	<p>RESOLUCIÓN N° 1110 (LXXXVIII) (aprobada por el Consejo en su 463ª sesión el 3 de diciembre de 2004)</p>
<p>UTILIZACIÓN DE LOS INGRESOS POR GASTOS GENERALES A CARGO DE PROYECTOS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE SEGURIDAD DEL PERSONAL</p>	<p>RESOLUCIÓN N° 1111 (LXXXVIII) (aprobada por el Consejo en su 463ª sesión el 3 de diciembre de 2004)</p>
<p>INGRESOS POR GASTOS GENERALES A CARGO DE PROYECTOS <i>(revisar la base y el porcentaje al que se aplican los Gastos generales a cargo de proyectos del 12% de los gastos de personal y oficina al 5% del total de los gastos)</i></p>	<p>RESOLUCIÓN N° 1129 (XC) (aprobada por el Consejo en su 471ª sesión el 2 de diciembre de 2005)</p>
<p>PROGRAMA Y PRESUPUESTO PARA 2001 <i>(asignación de Ingresos discrecionales para el desarrollo de proyectos del ámbito de la migración en favor de los Estados Miembros en desarrollo y los Estados Miembros en transición)</i></p>	<p>RESOLUCIÓN N° 1035 (LXXX) (aprobada por el Consejo en su 432ª sesión el 29 de noviembre de 2000)</p>
<p>LA ESTRATEGIA DE LA OIM <i>(asignación de Ingresos discrecionales en apoyo de proyectos en los Estados Miembros en desarrollo)</i></p>	<p>RESOLUCIÓN N° 1150 (XCIII) (aprobada por el Consejo en su 481ª sesión el 7 de junio de 2007)</p>
<p>SOLUCIÓN SISTÉMICA RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DE LOS EXCEDENTES REGISTRADOS EN LA PARTE DE ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO</p>	<p>RESOLUCIÓN N° 1077 (LXXXIV) (aprobada por el Consejo en su 446ª sesión el 4 de diciembre de 2002)</p>
<p>MECANISMO DE PREVISIÓN Y RESERVA DE INGRESOS DISCRECIONALES</p>	<p>MC/EX/698 (22 de junio de 2009)</p>
<p>INCORPORACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES PRORRATEADAS DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS A LA PARTE DE ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO</p>	<p>RESOLUCIÓN N° 1230 (C) (aprobada por el Consejo en su 516ª sesión el 5 de diciembre de 2011)</p>



IOM International Organization for Migration
OIM Organisation Internationale pour les Migrations
OIM Organización Internacional para las Migraciones

COUNCIL

CONSEIL

CONSEJO

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA REUNIÓN

RESOLUCIÓN Núm. 949 (LXXII)

(Aprobada por el Consejo en su 410ª sesión el 20 de noviembre de 1996)

**ATRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS DE PERSONAL
ENTRE LA PARTE DE ADMINISTRACIÓN
Y LA PARTE DE OPERACIONES DEL PRESUPUESTO**

El Consejo,

Recordando la Resolución núm. 88 (LXXXVI) del Comité Ejecutivo, del 25 de mayo de 1994, relativa a la atribución de los puestos de personal entre la Parte de Administración y la Parte de Operaciones del Presupuesto,

Atento a que los principios relativos a la atribución de puestos de personal que figuran en la Resolución núm. 88 (LXXXVI) y su aplicación necesitan un reajuste,

Consciente de la necesidad de asegurarse una base de personal estable y predecible tanto en la Sede como en el exterior, a fin de encarar, de manera adecuada y profesional, los desafíos que plantea la migración,

Consciente de la necesidad de utilizar óptimamente los recursos financieros provenientes de las contribuciones prorrateadas de los Estados Miembros a la Parte de Administración del Presupuesto,

Habiendo recibido y examinado el documento MC/1885, presentado por el Director General, relativo a la atribución de los puestos de personal entre la Parte de Administración del Presupuesto y la Parte de Operaciones,

Teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones del Subcomité de Presupuesto y Finanzas (MC/1887 y MC/1887/Corr.1) y del Comité Ejecutivo (MC/1891),

Resuelve:

1. Que la atribución de puestos entre la Parte de Administración y la Parte de Operaciones del Presupuesto se efectúe de la siguiente manera:

a) A la Parte de Administración del Presupuesto:

i) en la Sede:

- los gastos de todo el personal que desempeña funciones de asesoría y/o planificación, organización, supervisión y control de la actividad general de la Organización, en un contexto regional o funcional, y cuyo trabajo no está ligado a la puesta en práctica de un programa o proyecto único determinado;

ii) en el exterior:

- los gastos relativos al Jefe de Misión y a un empleado en su gabinete en una oficina principal situada en un Estado Miembro y cuyas actividades son de carácter multifacético; comportan un volumen presupuestario importante; implican considerables tareas de enlace, inclusive con respecto a otros organismos multilaterales, en particular aquéllos de carácter regional o subregional; y/o son de carácter regional;
- los gastos de personal que presta servicio en una oficina situada en un Estado Miembro y que desempeña funciones de planificación, organización, ejecución y control de las actividades de la Organización a nivel regional o subregional, o en un contexto funcional, y cuyo trabajo no está relacionado directamente con la gestión o la ejecución de programas o proyectos determinados;

b) A la Parte de Operaciones del Presupuesto:

i) en la Sede, los gastos de todo el personal salvo aquellos mencionados en el apartado a), inciso i) *supra*;

ii) en el exterior, los gastos de todo el personal salvo aquellos mencionados en el apartado a), inciso ii) *supra*;

2. Que la atribución de puestos se mantenga bajo revisión periódica del Director General y de los órganos rectores a la luz de las circunstancias y actividades cambiantes y que, con este fin, la Administración informe a los órganos rectores de esas circunstancias y de toda necesidad consiguiente de modificar la atribución de puestos;

3. Que la atribución de puestos a la Parte de Administración del Presupuesto esté sujeta a la aprobación previa de los órganos rectores al decidir éstos acerca de la Parte de Administración del Presupuesto o de las revisiones de la misma;

4. Que la Resolución núm. 88 (LXXXVI) del Comité Ejecutivo queda derogada en consecuencia de lo aquí dispuesto.



IOM International Organization for Migration
OIM Organisation Internationale pour les Migrations
OIM Organización Internacional para las Migraciones

COUNCIL

CONSEIL

CONSEJO

OCTOGÉSIMA CUARTA REUNIÓN

RESOLUCIÓN N° 1076 (LXXXIV)

(Aprobada por el Consejo en su 446^a sesión el 4 de diciembre de 2002)

PROGRAMA Y PRESUPUESTO PARA 2003

El Consejo,

Habiendo recibido y examinado el Programa y Presupuesto para 2003 (MC/2083; MC/2083/Amdt.1),

Habiendo tomado en cuenta las observaciones y recomendaciones del Subcomité de Presupuesto y Finanzas (MC/2088),

Resuelve:

1. Aprobar el Programa para 2003;
2. Adoptar el Presupuesto para 2003, por un importe de 36.673.000 francos suizos para la Parte de Administración, y de 503.193.820 dólares de los Estados Unidos para la Parte II – Operaciones del Programa y Presupuesto;
3. Incrementar el porcentaje de los ingresos por gastos a cargo de proyectos para que pase del 9,5 por ciento al 12 por ciento, empezando por todos los proyectos y programas especiales que se inicien tras la adopción de la presente resolución, y conferir un periodo de transición razonable para aplicar el nuevo porcentaje en la extensión o reanudación de proyectos o programas especiales en curso. Los fondos resultantes de este incremento servirán para sufragar los requisitos de participación en el mecanismo de UNSECOORD relativo a la seguridad del personal;

4. Pedir al Director General que establezca un mecanismo para administrar, de manera transparente, los ingresos resultantes del incremento del 2,5 por ciento en los ingresos por gastos a cargo de proyectos y los pagos efectuados a UNSECOORD, y que informe a los Estados Miembros sobre el funcionamiento de este mecanismo en la reunión de otoño del SCPF en 2003 con miras a examinar su eficacia;

5. Tomar nota de la financiación necesaria, por un importe de 238.012.335 dólares de los Estados Unidos, que figura en el documento MC/INF/250 “Iniciativas en Migración 2003”;

6. Con independencia de lo que determina el párrafo dispositivo 2, autorizar al Director General a que, dentro de los límites de los recursos disponibles, contraiga obligaciones e incurra en los gastos que origine cualquier aumento de las actividades en la Parte de Operaciones del Presupuesto;

7. Pedir al Director General que informe al Comité Ejecutivo en su próxima reunión en 2003 de cualquier revisión necesaria de las previsiones que figuran en el Presupuesto para 2003, teniendo en cuenta las medidas adicionales que puedan ser necesarias con objeto de lograr un presupuesto equilibrado para fines de 2003;

8. Autorizar al Comité Ejecutivo que, en su reunión de la primavera de 2003, apruebe la escala de cuotas para el año 2004, basándose en los principios, directrices y criterios aplicados a la escala de cuotas para la Parte de Administración del Presupuesto para 2003;

9. Reafirmar el principio de la participación universal en la financiación de los programas de operaciones y exhortar a los Estados Miembros y a otros Estados interesados a que incrementen sus contribuciones globales y aporten fondos necesarios para que el Director General pueda llevar a la práctica en su totalidad los programas de operaciones para 2003.



IOM International Organization for Migration
OIM Organisation Internationale pour les Migrations
OIM Organización Internacional para las Migraciones

COUNCIL

CONSEIL

CONSEJO

OCTOGÉSIMA OCTAVA REUNIÓN

RESOLUCIÓN N° 1110 (LXXXVIII)

(Aprobada por el Consejo en su 463^a sesión el 3 de diciembre de 2004)

**UTILIZACIÓN DE LOS INGRESOS POR GASTOS GENERALES
A CARGO DE PROYECTOS PARA SUFRAGAR PUESTOS DE PERSONAL Y
APOYAR GASTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**

El Consejo,

Recordando su Resolución N° 1092 (LXXXVI) del 21 de noviembre de 2003, en virtud de la cual solicitó a las Mesas del Consejo y del Subcomité de Presupuesto y Finanzas que establecieran un grupo de trabajo encargado de debatir y elaborar la estrategia de planificación presupuestaria de la Organización, incluyendo una clara definición de los gastos estatutarios, de las funciones esenciales y de las fuentes apropiadas de financiamiento, y preparasen las consiguientes recomendaciones para someterlas al Comité Ejecutivo en su próxima Reunión,

Consciente de la necesidad de hacer un uso óptimo de los recursos financieros obtenidos mediante las contribuciones prorrateadas de los Estados Miembros a la Parte de Administración del Presupuesto y a través de la porción correspondiente de los ingresos por gastos generales a cargo de proyectos de los Ingresos discrecionales en la Parte de Operaciones del Presupuesto para sufragar las funciones esenciales,

Reiterando su petición a la Administración para que continúe las medidas de ahorro de los gastos y de eficacia,

Habiendo recibido y examinado el documento MC/EX/660 de mayo de 2004 sobre Planificación presupuestaria y cuestiones conexas, presentado por la Administración,

Habiendo tomado en cuenta las observaciones y recomendaciones del Comité Ejecutivo contenidas en el documento MC/2142 y del Subcomité de Presupuesto y Finanzas contenidas en el documento MC/2146,

Resuelve que :

1. En la Sede y en las oficinas exteriores, los importes resultantes del 9,5 por ciento de ingresos por gastos generales a cargo de proyectos en la Parte de Operaciones del Presupuesto se utilicen para sufragar los gastos de carácter administrativo (gastos de personal y apoyo) de diversos proyectos y actividades, siempre y cuando esos gastos se limiten a las necesidades variables de la Organización;

2. La utilización de los ingresos por gastos generales a cargo de proyectos como porción de la Parte de Operaciones del Presupuesto, según lo establecido en el párrafo 1 *supra*, exigirá la aprobación previa de los órganos rectores cuando adopten el Programa y Presupuesto de la Organización o sus revisiones, y las propuestas para la utilización de los ingresos por gastos generales a cargo de proyectos, según lo establecido en el párrafo 1 *supra*, irán acompañadas de cuanta información y notas aclaratorias solicite el Consejo expresamente; y

3. La atribución de puestos y la asignación de gastos de apoyo entre la Parte de Administración y la Parte de Operaciones del Presupuesto estarán sometidas al examen periódico del Director General y de los órganos rectores, a tenor de la evolución de las circunstancias y de las actividades y, a tal efecto, la Administración informará a los órganos rectores de esas circunstancias y de cualquier necesidad consiguiente de introducir cambios en la atribución de puestos y en la asignación de gastos de apoyo.



IOM International Organization for Migration
OIM Organisation Internationale pour les Migrations
OIM Organización Internacional para las Migraciones

COUNCIL

CONSEIL

CONSEJO

OCTOGÉSIMA OCTAVA REUNIÓN

RESOLUCIÓN N° 1111 (LXXXVIII)

(Aprobada por el Consejo en su 463^a sesión el 3 de diciembre de 2004)

**UTILIZACIÓN DE LOS INGRESOS POR GASTOS GENERALES
A CARGO DE PROYECTOS PARA FINANCIAR
LOS GASTOS DE SEGURIDAD DEL PERSONAL**

El Consejo,

Recordando su decisión de que la OIM debe participar en el sistema de seguridad de las Naciones Unidas (UNSECOORD),

Recordando asimismo su Resolución N° 1076 (LXXXIV) del 4 de diciembre de 2002 sobre un incremento de los ingresos por gastos generales a cargo de proyectos y la asignación del 2,5 por ciento de este incremento para satisfacer los requisitos financieros de participación en el mecanismo de UNSECOORD para la seguridad del personal,

Habiendo sido informado de la necesidad de que las Naciones Unidas efectúen considerables mejoras en los arreglos de seguridad para responder a las amenazas cambiantes que se ciernen sobre la seguridad (documento A/59/365 del 11 de octubre de 2004),

Habiendo recibido y examinado el documento SCBF/274, sobre “La estructura de seguridad del personal de la OIM y su financiamiento”, presentado por el Director General,

Habiendo tomado en cuenta las observaciones y recomendaciones del Subcomité de Presupuesto y Finanzas (MC/2146),

Resuelve que :

1. El incremento del 2,5 por ciento en los ingresos por gastos generales a cargo de proyectos se utilice para financiar los gastos de participación en UNSECOORD o en cualquier mecanismo de las Naciones Unidas que lo reemplace y, dentro de los límites de los recursos disponibles, para cumplir con los requisitos de las Normas Mínimas de Seguridad Operativa (MOSS) y otros gastos de seguridad del personal;

2. La utilización, de conformidad con el párrafo 1 *supra*, del 2,5 por ciento de ingresos por gastos generales a cargo de proyectos que forma parte de la Parte de Operaciones del Presupuesto, figure en el Programa y Presupuesto de la Organización o en las consiguientes revisiones. Asimismo, que en el Informe financiero se incluya el estado de cuentas del 2,5 por ciento de ingresos por gastos generales a cargo de proyectos y de los gastos de seguridad, y las notas explicativas correspondientes;

3. Se pida al Director General que examine periódicamente la conveniencia del mecanismo de financiamiento de las estructuras de seguridad del personal e informe a los Estados Miembros sobre cualquier cambio que sea necesario;

4. Cuando las Naciones Unidas hayan completado la revisión de su mecanismo de gestión de la seguridad, el Consejo reconsidere las disposiciones de la presente Resolución.



IOM International Organization for Migration
OIM Organisation Internationale pour les Migrations
OIM Organización Internacional para las Migraciones

COUNCIL

CONSEIL

CONSEJO

NONAGÉSIMA REUNIÓN

RESOLUCIÓN N° 1129 (XC)

(Aprobada por el Consejo en su 471^a sesión el 2 de diciembre de 2005)

**INGRESOS POR GASTOS GENERALES
A CARGO DE PROYECTOS**

El Consejo,

Recordando sus Resoluciones N° 1076 (LXXXIV) del 4 de diciembre de 2002 y N° 1111 (LXXXVIII) del 3 de diciembre de 2004, relativas a la cuestión de ingresos por gastos generales a cargo de proyectos,

Reconociendo que la actual política de la OIM de porcentajes de ingresos por gastos generales a cargo de proyectos, que ha estado en vigor durante más de diez años, requiere una revisión y su alineamiento con la práctica internacional vigente y con la naturaleza cambiante de las actividades de la Organización,

Habiendo recibido y examinado los documentos IC/2005/5 y IC/2005/8,

Habiendo tomado en cuenta las observaciones y recomendaciones del Subcomité de Presupuesto y Finanzas (MC/2178),

Resuelve:

1. Revisar, sujeto a lo estipulado en el párrafo 2, la base y el porcentaje aplicado de ingresos por gastos generales a cargo de proyectos para que pase del 12 por ciento de los gastos de personal y oficina al 5 por ciento del total de los gastos para todas las actividades de proyectos acordadas a partir de la adopción de la presente resolución, en consulta con los donantes respectivos y en acuerdo con los mismos a efectos de aplicar el nuevo porcentaje a los proyectos en curso;

2. Mantener el porcentaje vigente de ingresos por gastos generales a cargo de proyectos del 12 por ciento de gastos de personal y oficina para cualquier programa en curso y futuro de reasentamiento y de retorno, donde los gastos de transporte representan una parte apreciable del total de los gastos de esa actividad;

3. Pedir al Director General que siga manteniendo un mecanismo que permita controlar con transparencia los ingresos resultantes del 1 por ciento del 5 por ciento total de ingresos por gastos generales a cargo de proyectos, y del 2,5 por ciento del 12 por ciento de ingresos por gastos generales a cargo de proyectos en el caso de los programas a los que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, para el pago de los gastos de participación de la OIM en el Departamento de las Naciones Unidas de Seguridad y Vigilancia (UNDSS) y, dentro de los límites de los recursos disponibles, para los costos relativos a la aplicación de las Normas Mínimas de Seguridad Operativa (MOSS) y de otros gastos de seguridad del personal;

4. Incluir la utilización de los ingresos por gastos generales a cargo de proyectos, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1111 (LXXXVIII) del 3 de diciembre de 2004, en el Programa y Presupuesto de la Organización y en las consiguientes revisiones, e informar de los gastos relativos a la utilización de esos ingresos en el Informe financiero anual;

5. Pedir, asimismo, al Director General que examine periódicamente la conveniencia del mecanismo de ingresos y gastos generales a cargo de proyectos y que informe a los Estados Miembros de cualquier cambio que fuese necesario.



IOM International Organization for Migration
OIM Organisation Internationale pour les Migrations
OIM Organización Internacional para las Migraciones

COUNCIL

CONSEIL

CONSEJO

OCTOGÉSIMA REUNIÓN

RESOLUCIÓN Núm. 1035 (LXXX)

(Aprobada por el Consejo en su 432^a sesión el 29 de noviembre de 2000)

PROGRAMA Y PRESUPUESTO PARA 2001

El Consejo,

Habiendo recibido y examinado el Programa y Presupuesto para 2001 (MC/2010) que incluye una solicitud para un incremento del 9,6 por ciento en la Parte de Administración del Presupuesto, tras cuatro años con un crecimiento nominal cero,

Habiendo tomado en cuenta las observaciones y recomendaciones del Subcomité de Presupuesto y Finanzas (MC/2014 y MC/2016),

Reafirmando que el principio del crecimiento nominal cero debería seguir guiando la preparación de la Parte de Administración del Presupuesto,

Resuelve:

1. Aprobar el Programa para 2001;
2. Adoptar un incremento del 5 por ciento en la Parte de Administración del Presupuesto para 2001 a fin de responder a necesidades identificadas por la OIM y subrayar que la Parte de Administración del Presupuesto para el año 2002 se preparará sobre la base de un crecimiento nominal cero;
3. Adoptar el Presupuesto para 2001, por un importe de 35.763.000 francos suizos para la Parte de Administración, con las consiguientes enmiendas que figuran en el documento MC/2010/Rev.1, y de 303.432.100 dólares de los Estados Unidos para la Parte II – Operaciones del Programa y Presupuesto;

4. Tomar nota de la financiación necesaria, por un importe de 102.858.083 dólares de los Estados Unidos, que figura en el documento MC/INF/243 “Iniciativas en Migración 2001”;

5. Pedir al Director General que asigne un millón de dólares de los Estados Unidos de Ingresos Discrecionales al desarrollo de proyectos de migración en favor de países miembros en desarrollo y países miembros con economías en transición, sobre una base de distribución regional equitativa, sin perjuicio de los fondos que ya se adjudican para esos fines;

6. Con independencia de lo que determina el párrafo dispositivo 3, autorizar al Director General a que, dentro de los límites de los recursos disponibles, contraiga obligaciones e incurra en los gastos que origine cualquier aumento de las actividades;

7. Pedir al Director General que informe al Comité Ejecutivo en su próxima reunión en 2001 de cualquier revisión necesaria de las previsiones que figuran en el Presupuesto para 2001, teniendo en cuenta las medidas adicionales que puedan ser necesarias con objeto de lograr un presupuesto equilibrado para fines de 2001;

8. Autorizar al Comité Ejecutivo que, en su reunión de la primavera de 2001, apruebe la escala de cuotas para el año 2002, basándose en los principios, directrices y criterios aplicados a la escala de cuotas para la Parte de Administración del Presupuesto para 2001;

9. Reafirmar el principio de la participación universal en la financiación de los programas de operaciones y exhortar a los Estados Miembros y a otros Estados interesados a que incrementen sus contribuciones globales y aporten fondos adicionales necesarios para que el Director General pueda llevar a la práctica en su totalidad los programas de operaciones para 2001.



IOM International Organization for Migration
OIM Organisation Internationale pour les Migrations
OIM Organización Internacional para las Migraciones

COUNCIL

CONSEIL

CONSEJO

**NONAGÉSIMA TERCERA REUNIÓN
(EXTRAORDINARIA)**

RESOLUCIÓN N° 1150 (XCIII)

(Aprobada por el Consejo en su 481^a sesión el 7 de junio de 2007)

LA ESTRATEGIA DE LA OIM

El Consejo,

Recordando su Resolución N°. 923 (LXXI) del 29 de noviembre de 1995 relativa a “Futuras Actividades de la OIM”, en virtud de la cual se define la contribución que hace la OIM a fin de satisfacer los complejos retos que plantean las tendencias y necesidades cambiantes en el ámbito de la migración,

Consciente de la conveniencia de revisar las prioridades estratégicas de la OIM,

Reconociendo la creciente necesidad de que la OIM provea servicios, pericia y asesoramiento político a los Estados y migrantes en todo lo referente a la migración,

Habiendo recibido y examinado el informe relativo a la Estrategia de la OIM, presentado por su Presidenta, Excm. Sra. Najat Al-Hajjaji (MC/2216 y MC/2216/Corr.1/Rev.1),

Resuelve:

1. Agradecer a su Presidenta los incansables esfuerzos y competente liderazgo que han conducido a este acertado resultado;
2. Aprobar la estrategia de la OIM, conforme a lo consignado en el Anexo al documento MC/2216 y MC/2216/Corr.1/Rev.1, que se adjunta a la presente;

3. Confirmar que la estrategia se llevará a la práctica dentro del marco jurídico provisto por la Constitución y las resoluciones de los órganos rectores de la OIM, teniendo debidamente en cuenta: la flexibilidad y la labor en función de proyectos de la OIM; la necesidad de una visión equilibrada de las prioridades; y los recursos financieros disponibles;

4. Invitar al Director General a que, en la próxima reunión del Consejo, informe sobre el plan de la Administración para la puesta en práctica de las actividades enunciadas en la estrategia;

5. Revisar la estrategia dentro de tres años.

Anexo

DOCUMENTO DE ESTRATEGIA DE LA OIM

Parte I: Estrategia

El objetivo primordial de la OIM es facilitar la gestión ordenada y humana de la migración internacional. Sobre la base de su pericia y experiencia pero con el debido respeto de los mandatos de las demás organizaciones internacionales y en coordinación con las mismas, la OIM debe seguir siendo la principal organización mundial encargada de la gestión de la migración. La Organización seguirá encarando el fenómeno migratorio desde una perspectiva integral y exhaustiva, que comprenda los vínculos con el desarrollo, a fin de alentar al máximo los beneficios de la migración y reducir al mínimo sus repercusiones negativas. Con miras a ese objetivo y actuando a pedido de los Estados Miembros o en acuerdo con los mismos, la OIM se centrará en las siguientes actividades:

1. Ofrecer servicios seguros, fidedignos, flexibles y eficaces en función de los costos a personas que requieran asistencia internacional en materia de migración.
2. Fomentar la gestión humana y ordenada de la migración y el respeto efectivo de los derechos humanos de los migrantes, de conformidad con el derecho internacional.
3. Ofrecer asesoramiento experto, realizar estudios y proveer cooperación técnica y asistencia operativa a los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales así como a otros interlocutores, a fin de consolidar la capacidad nacional y facilitar la cooperación regional y bilateral en el ámbito de la migración.
4. Contribuir al desarrollo económico y social de los Estados a través de la realización de estudios, del diálogo, del diseño y puesta en práctica de programas relacionados con la migración con el fin de alentar al máximo los beneficios de la migración.
5. Apoyar a los Estados, migrantes y comunidades a fin de que hagan frente a los retos de la migración irregular, inclusive a través del estudio y el análisis de sus causas originarias, del intercambio de información, de la difusión de las mejores prácticas y de la promoción de soluciones que se centren en el desarrollo.
6. Ser un punto de referencia primordial, en el ámbito de la migración, en lo que atañe a la información, investigación y mejores prácticas así como en el acopio, compatibilidad e intercambio de datos.
7. Promover, facilitar y apoyar los debates y diálogos regionales y mundiales sobre migración, inclusive a través del Diálogo Internacional sobre la Migración, a fin de fomentar la comprensión sobre las oportunidades y retos que trae consigo la migración así como la identificación y el desarrollo de políticas efectivas para encarar dichos retos, y de determinar los enfoques exhaustivos y medidas que promuevan la cooperación internacional.

8. Prestar asistencia a los Estados a fin de facilitar la integración de los migrantes en su nuevo entorno y alentar la participación de las diásporas, inclusive como asociados para el desarrollo.
9. Participar en las respuestas humanitarias coordinadas en el contexto de los arreglos interinstitucionales en la materia y proveer servicios de migración en otras situaciones de emergencia o consecutivas a crisis, según corresponda, y en lo referente a las necesidades de las personas, contribuyendo así a su protección¹.
10. Realizar programas que faciliten el retorno voluntario y la reintegración de refugiados, desplazados, migrantes y otras personas que requieran servicios internacionales de migración, en cooperación con las demás organizaciones internacionales, según corresponda, y teniendo debidamente en cuenta las necesidades y preocupaciones de las comunidades locales.
11. Prestar asistencia a los Estados en la preparación y realización de programas y estudios así como en el suministro de pericia técnica en la lucha contra el tráfico y la trata de personas, en particular de mujeres y niños, de manera consecuente con el derecho internacional.
12. Apoyar los empeños de los Estados en el ámbito de la migración laboral –en particular en lo referente a los movimientos de corta duración– y de las demás categorías de migración circular.

Parte II: Marco Institucional: Órganos rectores

El Consejo sigue siendo el principal órgano rector para deliberar y decidir sobre cuestiones de políticas, estrategia y gobernanza. No se ha de reforzar ni ampliar el Comité Ejecutivo, puesto que éste desaparecerá definitivamente al entrar en vigor las Enmiendas a la Constitución de 1998, tras su ratificación por dos tercios de los Miembros. Hasta que entren en vigor las Enmiendas antes mencionadas, cabe racionalizar la estructura de los órganos rectores. Dicha estructura deberá preservar la flexibilidad y capacidad de respuesta de la Organización. Las consultas informales encajan en este marco institucional, puesto que son un medio útil para facilitar el diálogo y la comprensión. Además, complementan las reuniones oficiales de los órganos rectores, en cuyo seno deberán tomarse las decisiones oficiales.

Con miras a la consecución del objetivo antes mencionado, los Estados Miembros acordaron:

1. Establecer inmediatamente un Comité Permanente de Programas y Finanzas (CPPF), en virtud de una Resolución del Consejo, que anulará y reemplazará la Resolución N°. 998 (LXXVI). Dicho Comité Permanente estará abierto a todos los Estados Miembros y, normalmente, se reunirá dos veces al año, o según se requiera, a fin de cumplir plenamente sus responsabilidades.

¹ Si bien es cierto que la OIM no tiene un mandato jurídico de protección, sí es un hecho que sus actividades contribuyen a proteger los derechos humanos y tienen por efecto o consecuencia la protección de personas concernidas por la migración.

2. Abolir el Subcomité de Presupuesto y Finanzas.
3. El mandato del Comité Permanente antedicho:
 - a) examinar y revisar las políticas, programas y actividades de la Organización, los informes anuales del Director General y cualesquiera informes especiales;
 - b) examinar y revisar toda cuestión administrativa, financiera y presupuestaria;
 - c) considerar toda cuestión que le sea sometida específicamente por el Consejo y adoptar a ese respecto las medidas que juzgare necesarias;
 - d) asesorar al Director General sobre las cuestiones que por éste le sean sometidas;
 - e) presentar recomendaciones o propuestas al Consejo o al Director General, por iniciativa propia;
 - f) revisar periódicamente los métodos de consulta, retroalimentación y supervisión, con miras a fomentar la capacidad de respuesta, transparencia e inclusión;
 - g) considerar cualquier otra cuestión que tenga atencencia a su mandato; y
 - h) someter al Consejo informes y/o recomendaciones sobre las cuestiones tratadas.
4. Solicitar al Comité Permanente que establezca su Reglamento, sujeto a la aprobación del Consejo.

Parte III: Programa y Presupuesto

En aras de la consecución del objetivo de asignar fondos adicionales para apoyar proyectos en los Estados Miembros en desarrollo, se acordó lo siguiente:

- Asignar al Fondo 1035 ampliado, a partir de 2008, el 25 por ciento de los Ingresos discrecionales (excluyendo la seguridad) adicionales a los Ingresos discrecionales previstos en el Programa y Presupuesto para 2007, que ascendían a 20,5 millones de dólares EE.UU.
- El importe total disponible para el Fondo 1035 ampliado (excluyendo las contribuciones voluntarias directas) no podrá ser superior al total de los ingresos varios (contribuciones sin destino fijo e intereses devengados).
- Con relación a la utilización de los ingresos por gastos generales a cargo de proyectos, deberán aplicarse íntegramente las disposiciones de la Resolución N°. 1110 (LXXXVIII) del 3 de diciembre de 2004, relativa a la “Utilización de los ingresos por gastos generales a cargo de proyectos para sufragar puestos de personal y apoyar gastos de carácter administrativo”.

- Los Estados Miembros deberán considerar la posibilidad de efectuar contribuciones voluntarias directas al Fondo 1035 y mayores iniciativas de recaudación de fondos.
- El Fondo 1035 contará con dos Líneas presupuestarias separadas: i) la Línea presupuestaria 1, que es la original, por la suma de 1,4 millones de dólares EE.UU.; y ii) la Línea presupuestaria 2, que es nueva y se establecerá en el marco del Fondo 1035, de conformidad con los siguientes criterios:
 1. El acceso al financiamiento en el marco de la Línea 2 estará vinculado a las contribuciones pendientes de pago y, por ello, los Estados Miembros que estén sujetos al Artículo 4 de la Constitución no tendrán derecho a beneficiar de dicho financiamiento.
 2. En el marco de la Línea 2, el límite máximo para el financiamiento de proyectos nacionales se fijará en 200.000 dólares EE.UU.
 3. En el marco de la Línea 2, el límite máximo para el financiamiento de proyectos regionales se fijará en 300.000 dólares EE.UU.
 4. En el marco de la Línea 2, será aceptable un proyecto de seguimiento a un proyecto financiado anteriormente en la Línea 1 del Fondo 1035.
 5. Cabe establecer mecanismos de seguimiento y contabilidad distintos para cada Línea presupuestaria.



IOM International Organization for Migration
OIM Organisation Internationale pour les Migrations
OIM Organización Internacional para las Migraciones

COUNCIL

CONSEIL

CONSEJO

OCTOGÉSIMA CUARTA REUNIÓN

RESOLUCIÓN N° 1077 (LXXXIV)

(Aprobada por el Consejo en su 446^a sesión el 4 de diciembre de 2002)

**SOLUCIÓN SISTÉMICA RELATIVA A LA
UTILIZACIÓN DE LOS EXCEDENTES REGISTRADOS EN
LA PARTE DE ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO**

El Consejo,

Habiendo recibido y examinado el documento MC/2085, presentado por el Director General y relativo a la utilización de los excedentes registrados en la Parte de Administración del Presupuesto,

Habiendo tomado en cuenta las observaciones y recomendaciones del Subcomité de Presupuesto y Finanzas (MC/2088),

Teniendo presente lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 de la Constitución y en el Artículo 4 del Reglamento Financiero,

Admitiendo que, en principio, cualquier excedente debe ser reintegrado,

Recordando la necesidad de asegurar una gestión eficiente y económica de los recursos de la Organización,

Consciente de la conveniencia de adoptar una solución sistémica en cuanto a la utilización de los excedentes registrados en la Parte de Administración del Presupuesto,

Reconociendo la importancia de probar y verificar una solución sistémica antes de instaurarla con carácter permanente,

Recordando asimismo que, tras haber cumplido con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del Artículo 4 del Reglamento Financiero, hay un excedente a partir del momento en que

subsiste un saldo después de la asignación a la provisión por cobros dudosos y de haber sufragado cualquier descubierto en la Parte de Administración del Presupuesto transferido de ejercicios anteriores,

Recordando además los beneficios que obtienen los Estados Miembros, a título individual y colectivo, como resultado de las actividades realizadas en el marco del Fondo establecido en virtud de la Resolución N° 1035 (LXXX), aprobada por el Consejo el 29 de noviembre de 2000,

Reconociendo que todas las contribuciones al Fondo establecido en virtud de la Resolución N°1035 (LXXX) son de carácter voluntario y que la aportación de dichas contribuciones debe fomentarse,

I. *Resuelve* que se disponga de cualquier excedente registrado en la Parte de Administración del Presupuesto como sigue:

1. Cuando el excedente de cualquier ejercicio presupuestario sea superior al uno por ciento de la Parte de Administración del Presupuesto aprobada para ese año, el importe por encima del uno por ciento deberá ser reembolsado a los Estados Miembros mediante una reducción proporcional de las contribuciones prorrateadas pagadas por los Estados Miembros y acreditada en el segundo año siguiente al que se registró dicho excedente, mientras que del importe equivalente al uno por ciento se dispondrá conforme a lo estipulado en el párrafo 2 *infra*;

2. Cuando el excedente de cualquier ejercicio presupuestario sea equivalente o inferior al uno por ciento de la Parte de Administración del Presupuesto aprobada para ese año, deberá asignarse como suplemento a la Parte de Administración del Presupuesto para el segundo año siguiente al que se registró dicho excedente, utilizando el mismo para sufragar únicamente partidas de gastos no recurrentes que normalmente se imputarían a la Parte de Administración del Presupuesto e incluirse, como una partida presupuestaria definida, en las propuestas presupuestarias anuales que se someten a consideración del Consejo;

3. Cuando un país fue Estado Miembro durante el ejercicio presupuestario en que se registró un excedente, pero dejó de serlo en el año en que hubiera beneficiado de una reducción proporcional de su contribución prorrateada conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, podrá percibir un reembolso por un importe equivalente a la reducción proporcional de su contribución prorrateada, siempre y cuando no tuviera ninguna contribución prorrateada pendiente de pago en el momento en que dejó de ser Estado Miembro;

II. *Resuelve asimismo* que el Subcomité de Presupuesto y Finanzas examine el funcionamiento de las medidas esbozadas en I.1 y 2 *supra* cuando se haya aplicado una o ambas medidas a tres excedentes y recomiende, en la reunión del Consejo siguiente al tercer excedente registrado, las mejoras que considere necesarias, incluidas enmiendas al Reglamento Financiero;

III. *Recomienda* que cualquier Estado Miembro que beneficie de una reducción de su contribución prorrateada, resultante de la aplicación de lo estipulado en I.1 *supra*, considere seriamente efectuar contribuciones voluntarias por un importe equivalente al Fondo establecido en virtud de la Resolución N° 1035 (LXXX) del 29 de noviembre de 2000, teniendo entendido que cualquier contribución voluntaria de esta índole constituirá un incremento en los importes que ya fueron aprobados para el Fondo en el año de que se trate.



IOM International Organization for Migration
OIM Organisation Internationale pour les Migrations
OIM Organización Internacional para las Migraciones

MC/EX/698
DISTRIB. LIMITADA

Original: inglés
22 de junio de 2009

**EXECUTIVE
COMMITTEE**

**COMITÉ
EXÉCUTIF**

**COMITÉ
EJECUTIVO**

CENTÉSIMA SEXTA REUNIÓN

**MECANISMO DE PREVISIÓN Y RESERVA
DE INGRESOS DISCRECIONALES**

MECANISMO DE PREVISIÓN Y RESERVA DE INGRESOS DISCRECIONALES

I. Antecedentes

1. En la Cuarta Reunión del Comité Permanente de Programas y Finanzas (CPPF), celebrada el 11 de mayo de 2009, la delegación de Francia presentó el documento SCPF/32, que se anexa al presente y que lleva por título: “Propuesta para la creación de una reserva de Ingresos discrecionales”. Dicha propuesta tiene por finalidad ofrecer un método objetivo para preveer los Ingresos discrecionales (ID) a efectos de facilitar el proceso presupuestario, en aras del interés común de todos los interlocutores, para que haya mayor predictibilidad y transparencia. Ello consiste en establecer las previsiones de Ingresos discrecionales para un año determinado sobre la base del promedio de los tres últimos años. Como en el pasado, parte de los Ingresos discrecionales para el ejercicio financiero de que se trate se asignaría al Fondo 1035 y al Mecanismo de Seguridad del Personal, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo. El saldo restante, en caso de haberlo, sería acreditado a la reserva de Ingresos discrecionales. La reserva serviría para colmar los fondos en caso de que los Ingresos discrecionales disponibles al final del ejercicio financiero fueran inferiores a las previsiones establecidas sobre el promedio de los últimos tres años.

2. En 2009, la reserva de Ingresos discrecionales podría constituirse mediante una asignación inicial, tras el cierre de cuentas anual y cuando se hayan determinado los importes finales disponibles. La hipótesis se establece sobre la base de las previsiones de Ingresos discrecionales que figuran en la Revisión del Programa y Presupuesto para 2009 (documento MC/EX/695) por la suma de 35 millones de dólares EE.UU. y que potencialmente podrían ascender a 41 millones de dólares EE.UU. a finales del ejercicio. Parte de los Ingresos discrecionales resultantes adicionales, por la suma de 6 millones de dólares EE.UU., podrían acreditarse a dicha reserva.

II. Observaciones de los Estados Miembros con relación a la propuesta

3. Los Estados Miembros manifestaron, en principio, un amplio apoyo a la propuesta, reconociendo que era un buen intento para encontrar una solución a las previsiones de Ingresos discrecionales; la mayoría también advirtió que ello no debía considerarse como una panacea para financiar la estructura esencial ni tampoco para resolver cuestiones que debían tratarse en el contexto de la revisión de la estructura institucional. La propuesta antedicha tiene esencialmente por objeto encarar las previsiones de Ingresos discrecionales y no pretende resolver cuestiones presupuestarias tales como la cuantía de la Parte de Administración del Presupuesto.

4. Se dijo que quizás sería conveniente considerar esta propuesta en el contexto amplio de las deliberaciones relativas a la reforma presupuestaria que se iniciarán en cuanto los Estados Miembros conozcan la opinión del Director General con relación a la revisión de la estructura. Es más, al presentar esta propuesta, cabe establecer un equilibrio adecuado entre el propósito de la reserva de Ingresos discrecionales y la necesidad de la Administración de tener flexibilidad para gestionar la estructura esencial.

III. Aclaraciones con relación a la implementación del Mecanismo de Previsión y Reserva de Ingresos discrecionales

5. La delegación de Francia invitó a la Administración a que explicase la puesta en práctica de la propuesta y a las repercusiones que ello tendría. Las siguientes aclaraciones tienen por objeto complementar la propuesta de Francia y abordar los aspectos prácticos de su implementación, en caso de que fuese aprobada por los Estados Miembros:

- i) La implementación del Mecanismo de Previsión y Reserva de Ingresos discrecionales se efectuará de conformidad con el Reglamento Financiero de la OIM y demás resoluciones pertinentes del Consejo.
- ii) El financiamiento del Fondo 1035 y del Mecanismo de Seguridad del Personal seguirá siendo acorde con las resoluciones pertinentes del Consejo y no habrá ninguna repercusión negativa en el financiamiento de esos dos rubros.
- iii) Se acreditará a la Reserva de Ingresos discrecionales cualquier excedente disponible de Ingresos discrecionales después de: 1) aplicar las disposiciones consignadas en las resoluciones del Consejo con relación al Fondo 1035 y al Mecanismo de Seguridad del Personal; y 2) sufragar cualquier descubierto no presupuestado o imprevisto¹ que se dé durante el ejercicio.
- iv) Cuando quiera que fuese necesario, los importes disponibles en la Reserva de Ingresos discrecionales se asignarán para colmar la brecha entre el importe previsto de Ingresos discrecionales, basado en un promedio de los últimos tres años, y los Ingresos discrecionales reales, si estos últimos fuesen inferiores al importe previsto.
- v) En caso de que la gestión financiera global de la OIM se viera dificultada a raíz de la implementación del Mecanismo de Previsión y Reserva de Ingresos discrecionales, la Administración lo señalará a la atención de los Estados Miembros.
- vi) Conscientes de que es posible que haya años en que los Ingresos discrecionales reales de un ejercicio determinado y los fondos consignados en la Reserva no basten para sufragar las previsiones de Ingresos discrecionales, establecidas sobre la base de un promedio de los tres últimos años, la Administración señalará a la atención de los Estados Miembros cualquier descubierto eventual, con miras a encontrar soluciones para equilibrar el presupuesto.
- vii) El nivel de la Reserva de Ingresos discrecionales se mantendrá a un máximo de 10 millones de dólares EE.UU. La Administración hará propuestas a los Estados Miembros en cuanto a la utilización de los Ingresos discrecionales de dicha Reserva cuando ésta supere los 10 millones de dólares EE.UU.

¹ Los descubiertos imprevistos comprenden: a) déficit y fraudes en proyectos que estén fuera del control de la Administración; b) fondos para colmar gastos de personal y oficina; c) gastos de capital imprevistos, excepcionales y no recurrentes, y otras partidas varias que cabe financiar.

- viii) En principio, el CPPF revisará el funcionamiento del Mecanismo de Previsión y Reserva de Ingresos discrecionales cada tres años, a fin de efectuar los reajustes que fuesen necesarios.
 - ix) Al igual que con las demás reservas y cuentas de la Organización, en el contexto de la Intervención de Cuentas de los Estados Financieros de la Organización, los Interventores Exteriores de Cuentas se encargarán de la intervención y rendición de cuentas relativas a la Reserva de Ingresos discrecionales.
6. La decisión que adopten los Estados Miembros, durante el Comité Ejecutivo, a fin de instruir a la Administración en cuanto a la utilización de este Mecanismo con miras a la previsión y asignación de Ingresos discrecionales en 2010 y años siguientes, quedará plenamente reflejada en el informe de la reunión de dicho órgano.

IV. Conclusión y recomendación

7. La Administración reconoce que la previsión y asignación de Ingresos discrecionales debería ser más predecible, transparente y estable. En caso de que los Estados Miembros aprobasen la propuesta presentada por la delegación de Francia a efectos de establecer las previsiones del nivel de Ingresos discrecionales sobre la base del promedio de los tres últimos años y de crear la consiguiente reserva, la Administración llevará a la práctica el Mecanismo de Previsión y Reserva de Ingresos discrecionales, teniendo en cuenta las aclaraciones antes enunciadas.

COMITÉ PERMANENTE DE PROGRAMAS Y FINANZAS

CUARTA REUNIÓN

11 y 12 de mayo de 2009

SCPF/32

DISTRIB. LIMITADA

Original: inglés
5 de mayo de 2009

**PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UNA RESERVA DE
INGRESOS DISCRECIONALES**

(presentada por Francia)

PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UNA RESERVA DE INGRESOS DISCRECIONALES

Antecedentes

1. En los últimos años, las fuentes de Ingresos discrecionales para apoyar las estructuras y actividades de la Organización han sido debatidas en diversas oportunidades por los Estados Miembros de la OIM. Este documento contiene una propuesta, promovida por la delegación de Francia, a fin de establecer un nivel presupuestario de Ingresos discrecionales al principio del ejercicio y crear una reserva con los Ingresos discrecionales adicionales obtenidos durante el ejercicio anual para así apoyar la estructura esencial de la Organización en caso de que no se alcancen las previsiones de Ingresos discrecionales en los próximos años.
2. La delegación de Francia destacó que la actual práctica de revisar las previsiones de Ingresos discrecionales sobre la base del nivel presupuestario era incoherente. Por consiguiente, el objetivo de esta propuesta es ofrecer mayor predictibilidad y estabilidad a las previsiones de Ingresos discrecionales, al tiempo que se reconoce la necesidad de ofrecer a la Administración la flexibilidad necesaria para gestionar adecuadamente la estructura esencial de la Organización y los gastos no presupuestados durante el año.
3. Al presentar esta propuesta en las consultas informales previas al Comité Permanente de Programas y Finanzas (CPPF) el 28 de abril de 2009, la delegación de Francia solicitó a la Administración que preparase un documento que ilustrara la propuesta para su deliberación durante el CPPF.
4. Si bien ciertas delegaciones formularon observaciones con relación a los méritos de esta propuesta, también advirtieron en cuanto a la necesidad de debatirla adecuadamente a fin de garantizar que satisfaga plenamente las necesidades de la Organización. Asimismo, se puso de relieve que esta propuesta debería considerarse en el contexto amplio de las deliberaciones relativas a la reforma presupuestaria, que comenzará después de que los Estados Miembros reciban el Informe del Director General relativo a la revisión de la estructura institucional. La Administración también reiteró el problema subyacente del financiamiento de la estructura esencial de la Organización que debe ser el centro de cualquier decisión que emane de esta propuesta.
5. Cabe destacar que esta propuesta es independiente de la revisión de la estructura institucional y de la reforma presupuestaria. Se trata de una propuesta técnica con miras a mejorar la predictibilidad y la transparencia de los Ingresos discrecionales.

Propuesta

6. Habida cuenta que es necesario establecer un nivel presupuestario predecible de Ingresos discrecionales, la propuesta presentada por Francia sugiere que el nivel correspondiente se establezca sobre la base de un promedio de los últimos tres años. El presupuesto de Ingresos discrecionales para el año N se establecerá sobre la base de los Ingresos discrecionales reales contenidos en los Informes Financieros del año N-3 y del año N-2 así como en el presupuesto de Ingresos discrecionales del año anterior, que figura en el resumen actualizado de Programa y Presupuesto (que se presenta en otoño), que correspondería al año N-1.

7. Si los Ingresos discrecionales reales disponibles a final del ejercicio N son superiores a las previsiones establecidas para el año, la diferencia se asignará como sigue:

- a) De conformidad con las Resoluciones del Consejo, una parte de los Ingresos discrecionales se asignará a la Línea 2 del Fondo 1035 y a la seguridad del personal.
- b) Cualquier saldo remanente será transferido a la reserva de Ingresos discrecionales.

8. En 2009, las previsiones de Ingresos discrecionales ascienden a 41,00 millones de dólares EE.UU. (véase el cuadro presentado *infra*); ahora bien, en la Revisión del Programa y Presupuesto para 2009 (documento MC/EX/695 del 14 de abril de 2009) el importe de Ingresos discrecionales se estima en 35 millones de dólares EE.UU. Parte de la diferencia de 6 millones de dólares EE.UU. deberá ser asignada a la seguridad del personal y a la Línea 2 del Fondo 1035, de conformidad con las Resoluciones del Consejo. El saldo disponible al final del ejercicio (2009) podría ser transferido a la reserva de Ingresos discrecionales.

9. Si se aplicase el concepto antedicho a las previsiones de Ingresos discrecionales para el año 2010 (año N) se ilustrarían así:

	<u>en millones</u> <u>de dólares EE.UU.</u>
Resumen actualizado del Programa y Presupuesto para 2009 (año N-1)	41,00 (previsiones)
Informe Financiero del ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2008 (año N2)	45,85 (real)
Informe Financiero del ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2007 (año N3)	38,08 (real)
<hr/> Total (a)	<hr/> 124,93 <hr/>
Promedio de los tres años ((a)/3) (año N)	41,64 ²
Ingresos discrecionales reales (previstos) disponibles en 2010	43,00
Diferencia entre el promedio y el importe disponible (43,00 menos 41,64)	1,36
<hr/> Asignación de los Ingresos adicionales:	
Seguridad del personal	(0,27)
Fondo 1035 Línea 2	(0,27)
<hr/> Saldo transferido a la reserva de Ingresos discrecionales al final de 2010	<hr/> 0,82 <hr/>

² En este concepto, el nivel de Ingresos discrecionales para 2010 será de 41,64 millones de dólares EE.UU. mientras que con el sistema vigente, los Ingresos discrecionales tienen que revisarse dos veces al año, es decir en la Revisión del Programa y Presupuesto y en el Resumen Actualizado del Programa y del Presupuesto.



IOM International Organization for Migration
OIM Organisation Internationale pour les Migrations
OIM Organización Internacional para las Migraciones

COUNCIL

CONSEIL

CONSEJO

CENTESIMA REUNIÓN

RESOLUCIÓN N° 1230 (C)

(Aprobada por el Consejo en su 516^a sesión el 5 de diciembre de 2011)

INCORPORACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES PRORRATEADAS DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS A LA PARTE DE ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO

El Consejo,

Habiendo recibido y examinado el documento MC/2336 presentado por el Director General relativo a la incorporación de las contribuciones prorrateadas de los nuevos Estados Miembros a la Parte de Administración del Presupuesto,

Teniendo en cuenta las diversas opciones de financiamiento examinadas por el Grupo de trabajo sobre la reforma presupuestaria para encarar la cuestión del financiamiento de la estructura esencial,

Habiendo considerado las observaciones y recomendaciones del Comité Permanente de Programas y Finanzas (documento MC/2334),

Consciente de lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 de la Constitución, así como en el Artículo 4 del Reglamento Financiero,

Recordando la necesidad de garantizar una gestión eficaz y económica de los recursos de la Organización,

Teniendo en mente la conveniencia de mantener una estructura esencial que apoye adecuadamente la labor de la Organización,

Reconociendo que en principio cualquier excedente en la Parte de Administración del Presupuesto debe reintegrarse,

Resuelve:

1. Hacer que las contribuciones prorrateadas de los nuevos Estados Miembros que adhirieran a la OIM en el transcurso de 2012 o cualquier año ulterior, constituyan un incremento en el nivel de la Parte de Administración del Presupuesto, así como en los gastos consignados aprobados para el ejercicio correspondiente;
2. Autorizar al Director General a contraer obligaciones en función del incremento en la consignación;
3. Mantener tal cual las contribuciones prorrateadas de los Estados Miembros que adhirieron a la Organización antes de un nuevo Estado Miembro referido en el párrafo operativo 1 *supra*, para el presupuesto de ese ejercicio y para los presupuestos de todos los ejercicios siguientes, salvo:
 - a) Pequeñas diferencias de redondeo debidas a la naturaleza del cálculo de la escala de cuotas, que sólo contiene cuatro decimales;
 - b) Cuando se vean afectadas por cambios en la escala de cuotas de las Naciones Unidas u otros incrementos en la Parte de Administración del Presupuesto, aprobados por el Consejo;
4. Estipular que cualquier excedente en la Parte de Administración del Presupuesto siga ateniéndose a lo dispuesto en la Resolución del Consejo N° 1077 (LXXXIV), del 4 de diciembre de 2002.